

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00188-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Téngase en cuenta que el demandado Paulo Andrés González Chávez se notificó conforme a los Art. 291 y 292 del CGP y dentro del término guardó silencio. (PDF 36,37)

SEGUNDO. Los demandados Blanca Cecilia González de Fajado y Martha Eulalia González de Ospina a través de su apoderada Ruth Canal Moros, contestaron la demanda en tiempo y no alegan pacto de indivisión. (PDF 29)

TERCERO. En razón a lo solicitado por la parte actora en PDF27 se ordena el emplazamiento de los demandados Juan Manuel González Velasco y Verónica Nathalia González Velasco atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Ruth Canal Moros como apoderada de los demandados Liliana Victoria González Navarro y Gerardo Aurelio González Navarro, en los términos del poder conferido PDF43.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Liliana Victoria González Navarro y Gerardo Aurelio González Navarro de Fajado de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada parte demandada ruthcanal@gmail.com El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

SEXTO. Como quiera que los herederos indeterminados de los causantes Gloria Amanda González Navarro, José Manuel González Navarro, William Ricardo Barrera González, Liza Catherine barrera González no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado Juan Luis Pérez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.858.166 y tarjeta profesional No 222.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico juan.perez@lois.com.co a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO. No acceder a la notificación de la demandada Sonia Lorena González Chávez dado que tan solo obra la remisión del citatorio conforme consta en PDF25.

OCTAVO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados Sonia Lorena González Chávez y acredite la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

JA.